



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 631304003001-2010-00141-00

Sus. 02.10.20.115-270-30-599

**ASUNTO**

Se pasa a resolver una solicitud de entrega de títulos.

**CONSIDERACIONES**

El doctor Luis Eduardo Mora Botero, afirmando condición de apoderado del demandante, ha solicitado se le indique el estado en que se encuentran los títulos judiciales pendientes de entrega, pues al acercarse al Banco Agrario le indicaron que para ello debe mediar autorización del juzgado.

Revisado el expediente debemos tener claridad en que el abogado solicitante no actuó en representación de ninguna de las partes dentro del proceso divisorio al que corresponde el radicado. Su intervención procesal se limitó a la su actuación como postor en el remate y rematante adjudicatario del predio objeto de proceso. Calidad en la que hizo las consignaciones para ser postor hábil y, al serle adjudicado el bien, también consignó el excedente del valor del remate.

Luego solicitó la devolución de lo pagado por concepto de retención en la fuente y pago de impuesto predial. Pago que se le hizo con título No. 454100000075559 por valor \$4.541.516 tal como se desprende de la consulta de títulos obrante a número 23 del expediente digital.

Ahora bien, respecto al título número 454100000089095 por \$ 280.616,48 relacionado en los anexos de su solicitud tenemos que, revisado el aplicativo del Banco Agrario, surge como resultado del fraccionamiento del título judicial 454100000088497 por \$ 2.787.071,97 (ver folio 9 del expediente digital) destinado al pago de las cuotas partes o porcentajes correspondientes a los copropietarios; ello precisamente como producto del valor del remate consignado por el mismo abogado Eduardo Mora Botero, lo que también puede evidenciarse en los documentos anexos a la solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que no existe valor pendiente de entregar en favor del solicitante.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ACLARAR** al doctor Luis Eduardo Mora Botero que en el proceso con radicado 631304003001-2010-00141-00 no actuó como apoderado de la demandante, sino como postor adjudicatario en remate y que dentro de ese radicado no existen dineros o títulos judiciales que deban serle entregados o devueltos.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ee5a0a11bf70a902e77b5c07e6382a992faf4235f462a1d47e11b6fc4d3d2ab**

Documento generado en 02/06/2021 01:17:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**